

CEAPP/C/SUBSTANCIACIÓN/PRA/04/2025

ACUERDO

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco. -----

RAZÓN. – Se tiene a la vista las razones de notificación realizadas el día once de los corrientes, en donde se señala la imposibilidad de notificar a los presuntos responsables, Mariano Alvarado Martínez y Rubiel Bladimir Ramírez Ronquillo, del acuerdo dictado el día cinco de septiembre del presente año, así como la citación a la audiencia inicial fechada para las once horas del día tres de octubre también de la anualidad que transcurre.

VISTO. - La razón que antecede, así como como el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad en que se actúa, esta Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación, adscrita a la Contraloría de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, con fundamento en los artículos 3 fracciones III, 9 fracción II, 10, 111, 193 fracciones I, II y III, 194, y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción II, 6 fracción II, 46 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37, 38, 39, y 41 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 26 y 28 bis fracción II de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; 6 fracción III, 80, 84 fracción II y 88 fracciones II, III, IV y VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, vigente: -----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO. – Vista las razones de imposibilidad de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, de las cuales se advierte que no fue posible emplazar y notificar a los presuntos responsables, Mariano Alvarado Martínez y Rubiel Bladimir Ramírez Ronquillo, respectivamente, debido a que respecto del primero, éste no vive en el domicilio en donde se ordenó su notificación; y por cuanto hace al segundo, no se localizó el domicilio señalado para tal efecto; en consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de aplicación supletoria, se les tiene a los ciudadanos Mariano Alvarado Martínez y Rubiel Bladimir Ramírez Ronquillo, como domicilio los ESTRADOS de esta autoridad, tanto de manera física como electrónica, motivo por el cual, la presente y subsecuentes notificaciones deberán realizarse por ese



medio, sin perjuicio de que en cualquier momento, las citadas personas señalen diverso domicilio.

SEGUNDO. - Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se observa que se fijaron las once horas del día tres de octubre del presente año, para que tuviera verificativo la audiencia inicial, sin embargo, debido a que en el punto anterior, se acordó la imposibilidad de notificar a dos de los presuntos responsables, y se les señaló como domicilio los estrados de esta autoridad, por lo que, tomando en cuenta la proximidad de la fecha de audiencia, así como la notificación y emplazamiento que se tiene que realizar a Mariano Alvarado Martínez y Rubiel Bladimir Ramírez Ronquillo, con lo cual, de acuerdo con los términos establecidos en el numeral 208 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no se cumpliría lo señalado, relativo a que las personas deben estar notificadas en no menos de diez ni mayor a quince días antes de la audiencia, razón por la cual, en aras de evitar una dilación procesal en el presente asunto, se deja sin efectos la fecha y hora señalada de la audiencia inicial.

TERCERO. - En consecuencia, a fin de continuar con la secuela procesal, se fijan las once horas del día catorce octubre del año en curso para que se lleve a cabo la audiencia inicial, motivo por el cual, notifíquese y emplácese por estrados tanto físicos como electrónicos, así como córrase traslado a Mariano Alvarado Martínez y a Rubiel Bladimir Ramírez Ronquillo, con copia certificada del presente acuerdo y del proveído de cinco de septiembre de esta anualidad, así como de los documentos consistentes en la copia certificada de la investigación CEAPP/CI/INVESTIGACIÓN – 009/2023, así como con la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad, signado por el Titular de la Subdirección de Quejas, Denuncias e Investigación de esta Comisión Estatal.

CUARTO. - Respecto a los ciudadanos presuntos Cynthia Jazared García Domínguez y Antonio López García, de conformidad con lo establecido en el cardinal 193 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíqueseles de manera personal el presente acuerdo que contiene la nueva fecha de audiencia, sin necesidad de emplazar de nueva cuenta, toda vez que ya fueron debidamente emplazados y lo único que se dejó sin efectos fue la fecha de audiencia, subsistiendo el resto del acuerdo de cinco de septiembre pasado, así como las notificaciones y emplazamientos posteriores realizados derivados del mismo.

QUINTO. – Notifíquese el presente acuerdo mediante su publicación en los estrados ubicados afuera de la oficina de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas y

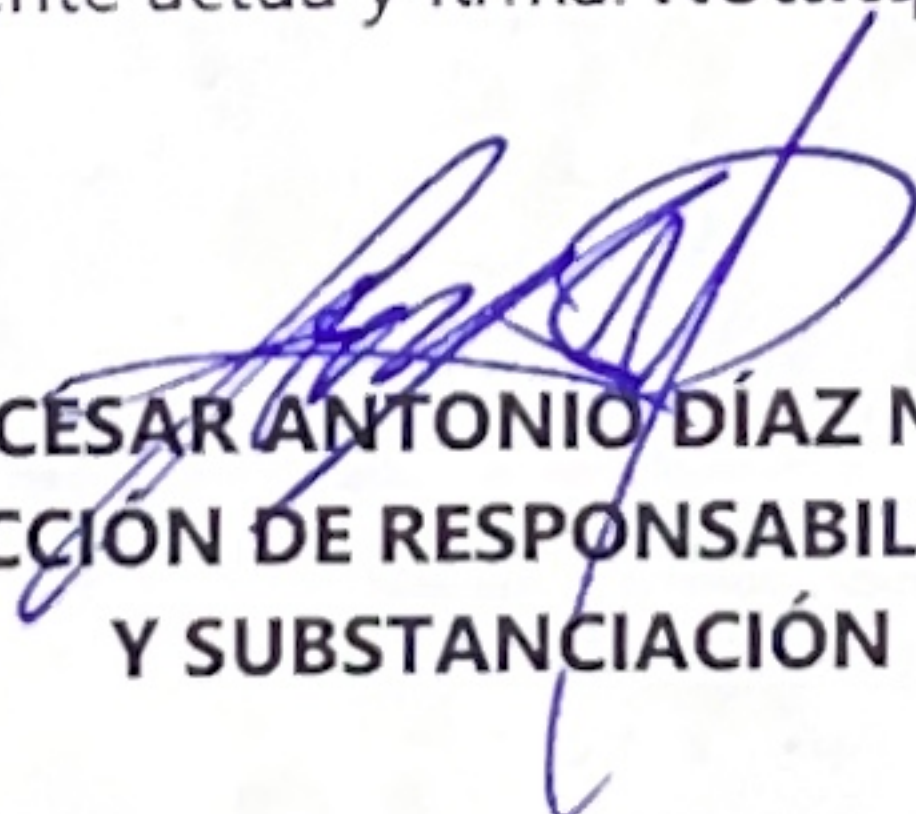


Substanciación, así como en forma digital en el sitio web <https://ceapp.org.mx/estrados.php> de conformidad con el numeral 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de aplicación supletoria.

SIXTO. – Requiérase la intervención de la Dirección de Atención y Protección quien para su funcionamiento cuenta con el Departamento de Tecnologías, en términos de los artículos 41 fracción III, 46 y 47 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

SÉPTIMO. - Comuníquese a las partes, que los datos personales contenidos en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se encuentran protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción XIX y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1 y 3 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Así lo acordó y firma el Mtro. César Antonio Díaz Martínez, Titular de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación, actuando en carácter de Autoridad Substanciadora, quien legalmente actúa y firma. **Notifíquese y Cúmplase.** -----


MTRO. CÉSAR ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y SUBSTANCIACIÓN